

Téngase por recibido el 22 de febrero de 2019 en esta Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí, signado por , mediante el cual expone su inconformidad respecto de la actuación del licenciado Raúl Martínez Quirós, Titular de la Notaría Pública número 5 del Sexto Distrito Judicial del Estado, manifestando su inconformidad debido a que el señor , es su Tío por parte paterna, el cual falleció el , quien era dueño de un predio que comprende los lotes de terreno , las cuales formaban una sola unidad, con una superficie total de metros cuadrados, ubicados en la Colonia , fueron escriturados a nombre de , ante la fe del Notario Público Número 5 del Sexto Distrito Judicial, el cual presentó diversos documentos que se encuentran en el apéndice de su protocolo, así como un contrato privado de compraventa, teniendo la firme seguridad que la firma de su Tío es falsa.

No anexa a su escrito documentos probatorios.

Regístrese en el libro de registro interno de esta Dirección del Notariado, asignándose el número consecutivo de expediente DNQ/07/II/2019, conste.

Si bien es cierto que formula su inconformidad por escrito, ésta no acredita Interés Jurídico dentro del asunto, ya que el interés jurídico se considera como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar ó un no hacer, protegida por el derecho objetivo en forma directa, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado, es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la intención de dar satisfacción al intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares.

Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 2, 184, 185 y 188 de la Ley del Notariado.

Es por ello, que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 3º Fracción I inciso A y 24 de la Ley Orgánica de la

"2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".



Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 3º Fracción III inciso C, 11, 12 Fracciones I y IX, 18 Fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, artículos 2, 184, 185 y 188 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, artículos Primero y Sexto del Decreto por medio del cual se crea la Dirección del Notariado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y artículo Primero fracción XI, Tercero, Cuarto, Sexto y Décimo Tercero del Reglamento Interior de la Dirección del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; esta autoridad administrativa:

A C U E R D A

**PRIMERO.-** Esta Dirección del Notariado, determina que la presente queja es **IMPROCEDENTE**.

Para arribar a lo anterior, es preciso establecer lo siguiente:

- a) La parte quejosa no acredita interés jurídico en el asunto, por lo que ella no acredita que sea parte afectada en el asunto, más aún que no aporta pruebas de su dicho.

Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 2, 184, 185 y 188 de la Ley del Notariado.

**SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de , para que los haga valer por la vía que estime pertinente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a ; y al Titular de la Notaría Pública número 5 del Sexto Distrito Judicial del Estado, licenciado Raúl Martínez Quirós; y al Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

Así lo determinó y firma la licenciada Marcela Meade de la Garza, Directora del Notariado en el Estado, en la ciudad de San Luis Potosí, a 26 de febrero de 2019.

"2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".